

REF.:

MODIFICA CIRCULARES Nos. 1.951 DE 2009 Y 1965 de 2010, EN LOS TERMINOS QUE

INDICA.

CIRCULAR N°

2040

12 SEP 2011

Para todas las sociedades que administran fondos mutuos, fondos de inversión y fondos de inversión de capital extranjero

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, y en atención a las disposiciones contenidas en el numeral 2 del Capítulo VI de la Resolución Conjunta N° 355 de 2011, ha estimado necesario efectuar las siguientes modificaciones a las instrucciones establecidas en las Circulares Nos. 1.951 de 2009 y 1.965 de 2010, en los siguientes términos:

- I. MODIFICACIONES A CIRCULAR N° 1.951 DE 2009
- 1) Reemplázase el texto del N° 1. de la Referencia de la Circular, por el que a continuación se indica:
  - "1. SOLICITA INFORMACIÓN SOBRE COMISIONES EFECTIVAS DE FONDOS MUTUOS, FONDOS DE INVERSIÓN Y FONDOS DE INVERSIÓN DE CAPITAL EXTRANJERO.".
- 2) Reemplázase el ámbito de aplicación de la Circular por el siguiente:

"Para todas las sociedades que administran fondos mutuos, fondos de inversión y fondos de inversión de capital extranjero".

3) Reemplázase el primer párrafo de la Circular por el texto que a continuación se indica:

"En atención a las disposiciones contenidas en el numeral 2 del Capítulo VI de la Resolución Conjunta N° 355 de 2011, o aquellas que la modifiquen o reemplacen, sobre comisiones máximas que pueden ser pagadas con recursos de los Fondos de Pensiones a fondos mutuos, fondos de inversión y fondos de inversión de capital extranjero, y en uso de sus facultades legales, esta Superintendencia ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones, relativas a información que deberán proporcionar las sociedades referidas sobre la materia."



4) Reemplázase el primer párrafo de la Sección I. de la Circular por el siguiente:

"Las sociedades cuyos fondos administrados hubieren tenido dentro de sus partícipes o aportantes a uno o más fondos de pensiones durante el período respectivo, deberán informar para esos fondos mutuos en forma mensual y para esos fondos de inversión y fondos de inversión de capital extranjero trimestralmente, los antecedentes indicados en el Anexo Nº 1 de esta Circular, de acuerdo al formato y especificaciones establecidos en la "Ficha Técnica" que se encuentra disponible en el módulo SEIL (Sistema de Envío de información en Línea), del sitio Web de la Institución (www.svs.cl). Dichos antecedentes deberán incluir la información para cada día del mes o trimestre correspondiente, independientemente del tiempo en que las entidades aludidas permanecieron en el fondo."

5) Reemplázase el primer párrafo de la Sección III. de la Circular, por el texto que a continuación se indica:

"Las sociedades administradoras deberán remitir la información de los fondos que administran, requerida por esta Circular, en los siguientes plazos:

- Para los fondos mutuos, dentro del mismo plazo en que debe enviarse su información mensual solicitada por la Circular N° 1.333 de 1997, o la que la modifique o reemplace.
- Para los fondos de inversión y fondos de inversión de capital extranjero, deberán atenerse al plazo establecido para la remisión de los estados financieros de los fondos de inversión, regulado por la Circular N° 1.998 de 2010, o la que la modifique o reemplace."
- 6) Reemplázase el número 3. del Anexo N° 1 de la Circular por el siguiente:
  - **"3. Identificación del fondo:** se deberá identificar el fondo mutuo, fondo de inversión o fondo de inversión de capital extranjero, en adelante, el fondo, sobre el cual trata la información.".
- 7) Reemplázase los números 5., 6. y 7. del Anexo N° 1 de la Circular por los que a continuación se indican:
  - "5. Partícipes o aportantes fondos de pensiones: se deberá informar si durante el período informado, ya sea en forma parcial o completa, el fondo poseía o no como partícipe o aportante a uno o más fondos de pensiones. En el caso de fondos mutuos que contemplen series de cuotas, tal información deberá referirse a cada una de esas series.

Sólo en el caso que el fondo o serie de cuotas en su caso posea ese tipo de partícipes o aportantes, la sociedad deberá informar lo siguiente:

**Tipo de fondo:** corresponderá informar la clasificación del fondo conforme a las categorías señaladas en el Capítulo III de la citada Resolución Conjunta.



7. Comisión efectiva diaria: se deberá indicar para cada día del período, las comisiones efectivas diarias del fondo respectivo en términos anuales, según la definición contenida en el Capítulo IV de la aludida Resolución.

En el evento que la sociedad administradora haya optado por acogerse a la modalidad de tratamiento de gastos a que se refiere el mencionado Capítulo IV, en su numeral 2, para el fondo de inversión o fondos de inversión de capital extranjero correspondiente, además se deberá proporcionar la siguiente información:".

## II. MODIFICACIONES A CIRCULAR N° 1.965 DE 2010

1) Reemplázase el texto de la Referencia de la Circular por el que a continuación se indica:

"SOLICITA INFORMACIÓN SOBRE COMISIONES EFECTIVAS DE FONDOS MUTUOS, FONDOS DE INVERSIÓN Y FONDOS DE INVERSIÓN DE CAPITAL EXTRANJERO.".

2) Reemplázase el ámbito de aplicación de la Circular por el siguiente:

"Para todas las sociedades que administran fondos mutuos, fondos de inversión y fondos de inversión de capital extranjero".

3) Reemplázase el primer párrafo de la Circular por el texto que a continuación se indica:

"En atención a lo establecido en el artículo 39 de la Ley N° 19.728 sobre el Seguros de Cesantía y en la Circular N° 1.638 de la Superintendencia de Pensiones, este Servicio ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones a las sociedades que administran fondos mutuos, fondos de inversión y fondos de inversión de capital extranjero.".

4) Intercálese entre los párrafos segundo y tercero de la Circular, los siguientes nuevos párrafos tercero, cuarto y quinto, pasando el actual párrafo tercero a ser el párrafo sexto:

"En el caso de fondos mutuos que posean series de cuotas, se deberá informar para aquellas series que hubieren tenido fondos de cesantía dentro de sus partícipes.

Tratándose de fondos o series de cuotas que no hubiesen mantenido fondos de cesantía dentro de sus partícipes o aportantes, las sociedades deberán indicar expresamente esa situación, según lo dispone el Anexo N° 1 de la referida Circular.

La documentación que respalde la información remitida en virtud de esta Circular, deberá mantenerse en todo momento a disposición de este Servicio en las oficinas de las sociedades administradoras de los fondos respectivos.".



## III. VIGENCIA

La presente Circular rige a contar de esta fecha.

